

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/203/2018

Por el que se aprueba que Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, colaboren, en caso de ser necesario en la conclusión de los trabajos de cómputo que se realizan en diversos Consejos Distritales y Municipales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1.- Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron adecuados mediante diverso IEEM/CG/17/2018, en sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

2.- Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso¹, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), por la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

3.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General, el día de la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que deben llevar a cabo los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, en la misma data.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, así como proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII, del CEEM.

¹ Al respecto, el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero, establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.



II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; las no reservadas al INE, así como las demás que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, incisos h) y o), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.



El párrafo décimo tercero del propio artículo 11, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 23, párrafo primero, dispone que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia municipal y por regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo en comento, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; así como efectuar el escrutinio y cómputo de la elección para integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.



El artículo 171, fracción V, determina que es fin del IEEM, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 173, señala que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos del artículo 185, fracción XII, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el propio CEEM les encomienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con un Consejo Distrital.

El artículo 208, fracciones I, párrafo primero, y II, determina que los Consejos Distritales Electorales se integran, por dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente; que fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; y por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio CEEM

Atento a lo previsto por el artículo 212, fracciones I, II, VII y VIII, son atribuciones de los Consejos Distritales, vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General, intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones en sus respectivos ámbitos, llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.



Los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, disponen que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

En términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos, que se hará constar en el acta de computo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Lineamientos de Cómputo

El Apartado 4.7 "Recuento en Grupos de Trabajo", sub apartado 4.7.1 "Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas" párrafo primero refiere que para la integración del pleno del Consejo y la conservación del quorum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la presidencia y



cuando menos tres consejeros electorales en términos del artículo 6, fracción XII² y 53³ del Reglamento de Sesiones

III. MOTIVACIÓN:

Que este Consejo General considera necesario que, en caso de que los Consejos Distritales y Municipales requieran apoyo para llevar a cabo los trabajos relativos a las sesiones de cómputos distritales y municipales, quienes funjan como Presidentes de los mismos, puedan llamar a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como al personal auxiliar adscrito a dichos órganos, que sean suficientes de acuerdo a las cargas de trabajo que implique dicha actividad, con la coordinación de la DO.

Por lo que respecta a los Consejos Distritales, se auxiliarán de los Consejos Municipales que pertenezcan al distrito de que se trate; y por cuanto hace a los Consejos Municipales, recibirán apoyo, preferentemente, de los Consejos Distritales o Municipales aledaños, siempre y cuando dichos Consejos hayan concluido con sus cómputos respectivos; de tal situación informarán inmediatamente a este Consejo General a través de la SE.

Lo anterior con la finalidad de que se concluyan los trabajos de los Órganos Desconcentrados en tiempo y forma, en términos de los artículos 357, 358, 372 y 373, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba que, en caso de que los Consejos Distritales y Municipales requieran apoyo para llevar a cabo los trabajos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez

² "Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XII. Quórum: Se conforma con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto, entre los que deberán estar cuando menos tres Consejeros y la Presidencia o, en su ausencia, la Secretaría."

³ "Artículo 53. La Secretaría suplirá a la Presidencia en sus ausencias temporales; quien ocupe la Secretaría será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el servidor electoral que designe el propio Consejo. De producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir los Consejeros propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, los suplentes serán llamados para asumir el cargo de Consejero propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, se le citará para que concurra a la siguiente sesión del Consejo de que se trate a rendir la protesta de ley."



relativos a las sesiones de cómputos distritales y municipales, quienes funjan como Presidentes de los mismos, puedan llamar a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como al personal auxiliar adscrito a los mismos, que sean suficientes de acuerdo a las cargas de trabajo que implique dicha actividad.

Por lo que respecta a los Consejos Distritales, se auxiliarán de los Consejos Municipales que pertenezcan al distrito de que se trate; y por cuanto hace a los Consejos Municipales, recibirán apoyo, preferentemente, de los Consejos Distritales o Municipales aledaños, siempre y cuando dichos Consejos hayan concluido con sus cómputos respectivos; de tal situación informarán inmediatamente a este Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DO, a efecto de que informe a todos los Consejos Distritales y Municipales lo aprobado por el Punto Primero.

Asimismo, para que brinde el apoyo necesario a los Consejos Distritales y Municipales que, en su caso, soliciten apoyo y auxilio en el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO.** -Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, el seis de julio de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de



Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, iniciada el cuatro del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL